

**CHILLAN, tres de Septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

PRIMERO.- Que, en lo principal y primer otrosí de fs. 14 y siguientes, **ROBERTO DANIEL SOTO HERRERA**, cédula de identidad N° 09.498.973-6, obrero, con domicilio en calle Los Gobernadores N° 4208, comuna de Maipú, Región Metropolitana, deduce denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, conforme a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra del maestro mecánico en automóviles **MARCELO IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, cédula de identidad N° 10.935.033-8, con domicilio para estos efectos en calle Las Canoas N° 440, comuna de Chillán Viejo, fundadas en que con fecha 04 de febrero de 2018, llevó su vehículo marca Kia, modelo Carnival, año 2006, automático, placa patente única WH-5771, al taller mecánico del denunciado, por haber presentado éste un problema mecánico en la culata, la que debía cambiarse, ofreciendo este, una nueva por el valor de \$ 650.000.- Además de pagarle dicha suma, le realizó varios depósitos más, por concepto de compra de diversos repuestos, todos cuales suma un total de \$ 1.907.716.- Posteriormente, con fecha 16 de febrero, se le hace entrega del vehículo, pero al momento de salir del taller éste quedó en panne, se cortaron las levas de la culata nueva, por lo que debió reingresar el automóvil al mismo taller para que respondiera el denunciado por su trabajo. Desde entonces pese a que ha exigido la entrega, no se le ha cumplido, por lo cual, el día 24 de marzo se acercó a Carabineros y se le recomendó por éstos que retirara el vehículo de este taller, por lo que viajó el día 26 de dicho mes desde Santiago a Chillán, debiendo pagar una

grúa para llevarse el automóvil a otro taller mecánico, sin haberse sido éste reparado pese al tiempo y gastos que ha realizado en compra de repuestos y pago en la mano de obra por trabajo que jamás se realizó por el denunciado. Que en este nuevo taller se hace un diagnóstico con un nuevo presupuesto de \$ 327.490.- para su reparación. Por lo que en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos números 3° letra e), 24 y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, solicita tener por interpuestas denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del maestro mecánico, **MARCELO IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, cédula de identidad N° 10.935.033-8, acogerlas en todas sus partes y en definitiva, condenarlo al máximo de las multas señaladas en la Ley de Protección al Consumidor y al pago de la suma de \$ 1.907.716.-, por concepto de daño emergente o material, suma que corresponde al dinero pagado al denunciado por el trabajo de reparación y compra de diversos repuestos, y que incluye la culata para su automóvil, y la suma de \$ 2.000.000.-, por concepto del daño moral ocasionado, todo con expresa condenación en costas.-

SEGUNDO.- Que, a fs. 35 y siguientes, notificadas las partes se lleva a efecto la audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba decretada por el Tribunal, con la sola asistencia del denunciante y demandante civil de **ROBERTO DANIEL SOTO HERRERA**, y en **REBELDIA** de la parte denunciada y demandada civil de **MARCELO IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, y en el que, el primero ratifica en todas sus partes tanto la denuncia infraccional como la demanda civil deducidas a fs. 14 y siguientes, solicitando sean acogidas en la forma solicitada, con expresa condenación en costas.-

TERCERO.- Que, la parte denunciante y demandante civil, ofrece **PRUEBA INSTRUMENTAL**, ratificando en todas sus partes los documentos

acompañados a sus acciones que rolan de fs. 1 a 13, e incorpora además en la audiencia los que se agregan de fs. 20 a 33; y **AUDIENCIA DE PERSEPCION DOCUMENTAL**, solicitando se fije día y hora para los efectos de que el Tribunal inspeccione un pendrive, que en el acto acompaña y que contiene conversaciones por whatsapp entre las partes del presente juicio, fotografías del motor del automóvil de marras y un video del momento en que el actor retiró su vehículo del taller del denunciado y demandado, cuya diligencia y acta rola a fs. 41, con la sola asistencia del mismo demandado Marcelo Ignacio Carvajal Villegas.-

Por su parte el querellado y demandado civil de **MARCELO IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, no rinde prueba, dada su rebeldía.-

CUATRO.- Que, encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los antecedentes para sentencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el denunciante, imputa al denunciado la falta de término de los trabajos ejecutados en el vehículo marca Kia, modelo Carnibal, año 2006, automático, placa patente única WH-5771, por lo valores señalados en la denuncia, a pesar que no existe total claridad del pago del precio cobrado ni del monto de los repuestos adquiridos por el actor.-

SEGUNDO.- Que, en las pruebas aportadas, especialmente en la cartola de la chequera electrónica del denunciante acompañada de fs. 10, y de la orden de trabajo de fs. 30 y 32, y de la prueba de percepción documental de fs. 41, se puede constatar que los trabajos no fueron terminados, en circunstancias que fueron debidamente pagados por quién los contrata, razón por la que el actor debió retirar el vehículo del taller del denunciado, como se demuestra en el video respectivo.-

TERCERO.- Que, se dará valor de plena prueba a los documentos acompañados a fs. 8, 27, y 30 a 33, por el denunciante y demandante, por no haber sido objetados por la parte denunciada y demanda; no dándose valor alguno al resto de las boletas acompañadas por su falta de integridad.

CUARTO.- Que, en conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, sobre atribuciones de los Juzgado de Policía Local, la prueba y antecedentes se aprecian de acuerdo a las reglas de la sana crítica, pudiendo de esta manera estimarse por quien sentencia, que ha existido responsabilidad infraccional de acuerdo a la Ley N° 19.496, de Marcelo Ignacio Carvajal Villegas, por la falta de término de los trabajos para que se le contrata, reparar el vehículo del denunciante.-

QUINTO.- Que, la parte demandante ha acreditado por los medios de prueba legal, el daño emergente, sólo hasta la suma de \$ 1.693.308.-, sin embargo no ha probado el daño moral demandado, por lo que no se dará lugar a este último.-

Con lo relacionado, y **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, y artículos 1, 2, 3 d) y e), 12, 23, 24 y 50 A), B), y C) de la Ley N° 19.496, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional deducida en lo principal de fs. 14 y siguientes, por **ROBERTO DANIEL SOTO HERRERA**, cédula de identidad N° 09.498.973-6, obrero, con domicilio en calle Los Gobernadores N° 4208, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en contra **MARCELO IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, maestro mecánico, cédula de identidad N° 10.935.033-8, con domicilio en calle Las Canoas N° 440, comuna de Chillán Viejo, y se condena al denunciado al pago de una multa de **TRES U.T.M.**, en su equivalente al valor que esta tenga al día del

pago efectivo, a beneficio municipal, o en su defecto a cumplir quince días de reclusión nocturna, con costas.-

2.- Que, **ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de fs. 14 y siguientes, por **ROBERTO DANIEL SOTO HERRERA**, cédula de identidad N° 09.498.973-6, obrero, con domicilio en calle Los Gobernadores N° 4208, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en contra **MARCELO IGNACIO CARVAJAL VILLEGAS**, maestro mecánico, cédula de identidad N° 10.935.033-8, con domicilio en calle Las Canoas N° 440, comuna de Chillán Viejo, sólo en cuanto se condena al demandado al pago de la suma de **\$ 1.693.308.-**, por concepto de daño emergente, sin costas por no haber sido totalmente vencido.-

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.-



Dictada por don **IGNACIO MARIN CORREA**, Juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán.-

Autorizada por la Secretaria Abogado, señora **MARIELA DAZA MERMOUD**.-



